

Palabras pronunciadas por el doctor Jorge Antonio Subero Isa, presidente de la Suprema Corte De Justicia, en ocasión del desayuno de oración ofrecido por Jaycees' 72 inc.", en fecha 12 de mayo del 1999. "Los gobiernos deben ser de leyes más que de hombres"

Corrientemente recurrimos a la expresión "Gobierno" para referirnos al Poder Ejecutivo, y todavía de una manera más restrictiva, al Presidente de la República. Así se habla de los gobiernos de Trujillo, de Balaguer y de Leonel Fernández.

Sin embargo, si nos atenemos al artículo 4 de la Constitución de la República observamos que el término gobierno desborda los límites del Poder Ejecutivo, y comprende tanto a éste como al Poder Legislativo y al Poder Judicial, poderes independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Es en este concepto que entendemos que los auspiciadores de este acto han utilizado la palabra gobierno y en consecuencia debemos de hablar de que tanto para el Poder Ejecutivo como para el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los gobiernos deben ser de leyes más que de hombres.

El Poder Judicial lo ejerce la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del orden judicial. Goza de autonomía administrativa y presupuestaria. Los Jueces de la Suprema Corte de Justicia son elegidos por el Consejo Nacional de la Magistratura, correspondiendo a nuestra Corte Superior la designación de los demás jueces del orden judicial, así como la creación de cargos administrativos, nombramientos de funcionarios y empleados y fijación de sueldos y demás remuneraciones de los jueces y del personal administrativo correspondiente al Poder Judicial.

El Poder Judicial tiene como misión principal aplicar, y en los casos de dificultad interpretar la regla de derecho, para lo cual dicta sentencias cuyo conjunto constituye la jurisprudencia. Las decisiones de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, establecen y mantienen la unidad de la jurisprudencia nacional.

El poder de interpretación de la ley le es expresamente atribuido a los tribunales por el artículo 4 del Código Civil, a cuyo tenor el juez que rechazare juzgar, pretextando silencio, oscuridad ó inexistencia de la ley, podrá ser perseguido como culpable de denegación de justicia.

El legislador no puede prever todas las dificultades que puedan presentarse en la práctica a consecuencia de la aplicación de la ley. Es preciso pues, que los encargados de aplicarla adapten ésta a la realidad. El juez es el árbitro final de la existencia de los derechos y la fijación de sus límites.

La sentencia de nuestros tribunales constituyen la más viva expresión de cuales han sido los principios, valores, conceptos y criterios que han tomado en consideración los encargados de administrar justicia sobre los asuntos sometidos a su examen, los cuales deben ser fallados conforme al derecho, en pro del establecimiento de la seguridad jurídica.

No podemos alcanzar en nuestro país el nivel de desarrollo deseado en ausencia de una seguridad jurídica.

Solamente la seguridad jurídica lograda con el fortalecimiento de nuestras instituciones garantiza el desarrollo social, político y económico de la Nación, así como el libre ejercicio y disfrute de los derechos consagrados en la Constitución y las leyes.

La actual Suprema Corte de Justicia exhibe como una de sus más preciadas divisas su contribución a la instauración de esa seguridad jurídica, mediante el establecimiento de una judicatura independiente, renovada, confiable y especializada, pero sobre todas las cosas sometidas a un constante proceso de supervisión a través de los correspondientes órganos institucionales.

El Poder Judicial para ser de leyes más que de hombres debe sustentarse sobre bases sólidas e inexpugnables, entre las cuales se encuentran las siguientes:

a) Modernización. Debemos de estar en capacidad de dar una respuesta a los que cometen infracciones no tradicionales derivadas del desarrollo tecnológico y al mismo tiempo asimilar los cambios e insertarnos en las corrientes modernas de automatización que requieren nuestros tiempos, con miras al tercer milenio.

b) Dinamización de la justicia penal. Es preciso dinamizar la justicia penal, anquilosada y enclaustrada en una estructura jurídica que choca frontalmente con la realidad de un pueblo que cada día más demanda la agilización de los expedientes.

c) Código de Ética. Procurar mantener un óptimo nivel de excelencia y rectitud en la conducta de los funcionarios, empleados y jueces de la rama judicial, reuniendo en un solo cuerpo las normas de principios éticos que deben regir el desempeño de sus funciones.

d) Idoneidad de la justicia. Poder lograr una justicia más eficaz, más accesible, más transparente, con menos niveles de impunidad y vulneración de los derechos humanos y con una conciencia más desarrollada de su propia problemática y del rol que debe jugar en la sociedad, como factor de seguridad jurídica y de la armonía social.

e) Existencia de la democracia. Otro régimen político no garantiza la instalación de un verdadero estado de derecho.

f) La Separación de los poderes. Es cierto que la justicia no puede subsistir sin la separación de los poderes, pero no es menos cierto que la justicia no puede subsistir sin la coexistencia de los tres poderes del Estado. El sostén institucional entre esos poderes no significa en modo alguno un menoscabo o una intromisión de un poder hacia el otro; no implica una incompatibilidad con la independencia del Poder Judicial.

g) La Independencia del Poder Judicial. El Poder Judicial no es el tercer poder del Estado. Es un poder del Estado. Esa independencia no basta con ser reconocida como una mera declaración retórica; es preciso que los otros dos poderes del Estado acepten y reconozcan esa independencia. El mejor desempeño del Poder Judicial tiene como premisa irremplazable la

independencia de sus instituciones respecto a otras ramas del poder público y la autonomía de sus jueces. Pero, en un régimen de derecho no basta con la separación e independencia de los poderes. Una cosa es la independencia del Poder Judicial y otra cosa distinta es la independencia de la Justicia. La independencia de la justicia supone que los jueces actúan de manera independiente y sin ser dirigidos en sus decisiones por los tribunales judiciales superiores. Podemos decir que el criterio de independencia debe ser entendido como la no influencia horizontal, que puede provenir de los otros dos poderes del Estado, como la no influencia vertical, que puede provenir del propio Poder Judicial.

h) La inamovilidad de los jueces. La única garantía que tiene un juez de actuar con absoluta independencia es cuando tiene la seguridad de que sus decisiones no pueden afectar su estabilidad en la administración de la justicia. Contra esa inamovilidad atenta no solamente la designación por un tiempo determinado, sino también cualquier limitación irracional fundamentada en la edad del administrador de justicia.

No debemos permitir jamás que nuestro Poder Judicial caiga en el nivel de descrédito del pasado, hasta el punto de que un Presidente de la República dijo que sus integrantes tenían una moral tan baja como los salarios que percibían.

Solamente la institucionalización del país podrá cambiar el Poder Judicial para que sea un gobierno de leyes y no de hombres.

Dr. Jorge A. Subero Isa

Presidente de la Suprema Corte de Justicia
de la República Dominicana